

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 2 de junio de 2026, siendo las 11:29 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **C.R.M. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. Puma V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado R.M.C. D.4., su Defensa, Dr. Pedro Vega, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Maricel Vioti Zilli, Agente Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: No hacer lugar al Recurso de apelación interpuesto por el interno R.M.C. D.4. y su Defensa contra la calificación correspondiente al período de Marzo/2026, efectuada por el Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 10/2026 (del 11/03/2026) y Acta N° 23/2026 (del 27/03/2026), por considerar que lo actuado por el Complejo Penal N° 1 se encuentra ajustado a los informes de las Áreas Tratamentales, teniendo en especial consideración lo informando por el Gabinete Técnico Criminológico respecto a que no corresponde en este período evaluar la promoción de Fase y los objetivos fijados, observando además esta Magistrada que el interno se encuentra calificado en concepto por encima de la evaluación realizada por las Áreas, no siendo en esta instancia procedente el planteo efectuado por esa parte y demás argumentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Registrar y notificar.-